



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Ulloa, Valle del Cauca, Mayo veinticuatro (24) del año dos mil veintidós
(2022)

Auto No. 229

Juicio: EJECUTIVO. RAD. 2021-00074

Comisorio No 030

AUXÍLIESE Y DEVUÉLVASE

En consecuencia, teniendo en cuenta que dentro de las facultades conferidas a este despacho para llevar a cabo la diligencia de **SECUESTRO sobre la cuota parte del inmueble** identificado con matrícula inmobiliaria No. 375-47424 de propiedad de la demandada **ANA OVIDIA RESTREPO DE LEÓN**, dispuesto en proveído 903 del 13 de mayo de 2022, por el Juzgado Tercero Civil Municipal de la ciudad de Pereira Risaralda, está la de subcomisionar, se dispone en uso de dicha potestad, subcomisionar al señor Alcalde Local, para que lleve a cabo la diligencia referida, teniendo en cuenta lo consagrado en los artículos 37 y 39 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y artículo 41 numeral 18 de la Ley 2197 de 2022, el cual ratifica que los Alcaldes deben *“Ejecutar las comisiones que trata el Artículo 38 del Código General del Proceso directamente o subcomisionando a una autoridad que tenga jurisdicción y competencia, quienes ejercerán transitoriamente como autoridad administrativa de policía”*.

Designase como secuestre para que actúe en dicha diligencia, al Dr. **Cesar Augusto Potes Betancourt**, del GRUPO APOYO JUDICIAL ESPECIALIZADO SAS, quien se localiza en la calle 15 No. 5-42 de Cartago Valle, celular 3163488938, 3163247375, 3112822380, email cesarpotes@hotmail.com, y apoyojudicialespecializados@gmail.com, quienes hacen parte de la Lista de Auxiliares de la Justicia, a quien se le hará las advertencias prevista en los artículos 50, 51 y 52 del Código General del Proceso, y que, de manera inmediata, deberá rendir al comitente, un informe por escrito de todo lo relacionado con el bien objeto de la medida y dado en su custodia, y continuar rindiendo informes mensualmente ante el Juzgado Tercero Civil Municipal de Pereira Risaralda. La notificación al secuestre se hará en los términos del artículo 49 ibidem, por parte del subcomisionado cuidando de informarle la fecha y hora en que se materializará la aludida diligencia de secuestro.

Los honorarios del secuestre se fijan en la suma de Ciento Sesenta mil pesos (\$160.000.00), como tope máximo autorizado por el juez comitente.

Lo aquí dispuesto se notificará en la forma indicada en el artículo 9 del Dcto 806 de 2020, y del mismo se enterará a las partes intervinientes.

NOTIFIQUESE



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Promiscuo Municipal
Ulloa Valle
Carrera 3 No., 5-14 Cel. 3178872606
Email: j01pmulloo@cendoj.ramajudicial.gov.co

ANA MILENA OROZCO ÀLVAREZ

Juez

Firmado Por:

Ana Milena Orozco Alvarez

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Ulloa - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

698a705526ee1f2b9c4299eee876f26a8fa6e10b1ce0a1d249e35b5b34c04d4f

Documento generado en 24/05/2022 02:48:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>